



Montevideo, 27 de agosto de 2021.

R. de D. N° 266/2021
Acta 1145
EE2021-67-001-000543

VISTO: Los incumplimientos de la empresa JOSÉ ENRIQUE CLAVIJO CRUZ, número de RUT 150061040013, con respecto a la Licitación Pública N° 6/2016, cuyo objeto fue la *“Contratación de servicio de higiene ambiental y limpieza para los Locales de la Administración Nacional de Correos”*.

RESULTANDO: **I)** que la empresa JOSÉ ENRIQUE CLAVIJO CRUZ resultó adjudicataria de los ítems 97 (Castillos), 98 (Chuy), 99 (La Paloma) y 100 (Lascano) de la Licitación Pública N° 6/2016, según Resolución de Directorio N° 184/2017, de fecha 27 de abril de 2017; **II)** que dicha empresa ha incumplido en reiteradas oportunidades con el servicio de limpieza, el mantenimiento de áreas verdes, incumplimientos de horario, falta de productos necesarios para realizar la tarea, lo cual ha motivado quejas y reclamos de parte de las sucursales; **III)** que, a su vez, no está cumpliendo con su obligación de ingresar en tiempo y forma a la plataforma de Alternativas Sustentables, la información y documentación requerida según cláusula 5.3, literal C, del Pliego de la Licitación Pública N° 6/2016.

CONSIDERANDO: **I)** que en virtud de lo dispuesto en la cláusula N° 7.1 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 6/2016, *“En el caso de incumplimiento de las condiciones contractuales en el servicio, la ANC podrá indistintamente, establecer las siguientes sanciones: observación; aplicación de multas, las que serán descontadas de cualquier factura del proveedor y/o de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de corresponder; asiento negativo en la foja del proveedor; antecedentes negativos en el RUPE, o la propia rescisión”*; **II)** que se ha puesto en conocimiento de la empresa JOSÉ ENRIQUE CLAVIJO CRUZ los reclamos y quejas a los efectos de mejorar el servicio, no habiéndose



producido una mejora del mismo; **III)** que en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego de la Licitación, la A.N.C. se reserva el derecho de rescindir el contrato. **ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el Art. 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el Art. 747 de la Ley 16.736 del 5/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Declarar rescindida la contratación con la empresa JOSÉ ENRIQUE CLAVIJO CRUZ, RUT 150061040013, al amparo de lo previsto en la cláusula N° 7.1 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 6/2016, por incumplimiento del servicio de limpieza e higiene ambiental en locales de la Administración Nacional de Correos.
- 2) Realizar las comunicaciones correspondientes al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), a los efectos de dejar asentado este antecedente de la empresa JOSÉ ENRIQUE CLAVIJO CRUZ por incumplimiento de contrato con la A.N.C.
- 3) Pase a la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- 4) Cumplido, pase al Departamento de Licitaciones y Contratos a sus efectos.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**